



## RESOLUCION No. CSJCAR18-725 14 de noviembre de 2018

“Por medio del cual se ordena con cargo al presupuesto de la seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10507 de 25 de abril de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. El Juez Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, doctor LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA, declaró fundado el impedimento propuesto por el doctor MAURICIO BEDOYA VIDAL, Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor TAHIO OVIEDO CAÑA, por los delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HOMICIDIO TENTADO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y TORTURA, radicado con el número 2015-80354.
2. Que mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2018, el señor Juan Camilo Hernández Montoya, Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, solicitó a este Consejo Seccional ordenar los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del doctor LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA, titular de ese despacho, a la ciudad de Manizales, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, el día 1 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 058 el 8 de febrero de 2018, el doctor MAURICIO BEDOYA VIDAL, Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2015-80354, que por los delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HOMICIDIO TENTADO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y TORTURA, se adelanta contra el señor TAHIO OVIEDO CAÑA.

Que mediante providencia del 21 de febrero de 2018, el doctor LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA, Juez Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, declaró fundado el impedimento propuesto por el Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Que mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2018, el señor Juan Camilo Hernández Montoya, Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, solicitó a este Consejo Seccional ordenar los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del titular de ese despacho, a la ciudad de Manizales, Caldas, para realizar la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80354.

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016 dispone:

***“Viáticos y Gastos de Viaje. La Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito donde se encuentre radicado el proceso, asumirá los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del Juez Itinerante, para ello la Sala Administrativa Seccional respectiva ordenará los mismos, con cargo al presupuesto de la Seccional, una vez el Juez que se declaró impedido, le comunique la aceptación del impedimento por parte del Juez Itinerante”.***

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016, ordenando con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito

Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda a la ciudad de Manizales Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ORDENAR** con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del doctor LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA, Juez Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, a la ciudad de Manizales, Caldas, el día 1 de febrero de 2019, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80354, que por los delitos de PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HOMICIDIO TENTADO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y TORTURA, se adelanta contra el señor TAHIO OVIEDO CAÑA.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que la orden con cargo al presupuesto de la Seccional, de los viáticos y gastos de viaje se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Para efectos del pago de los viáticos y gastos de viaje ordenados mediante el presente acto administrativo, el funcionario deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el respectivo informe y el cumplido expedido por el titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 4°:** El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, deberá comunicar y/o notificar su desplazamiento a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-725 del 14 de noviembre de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

**LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB